



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Érika Jiménez Álvarez.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**¹.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 23 de junio del 2014, la C. Érika Jiménez Álvarez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01367**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Ejemplar de exámenes aplicados así como sus respuestas correctas de los concursos públicos para ocupar los cargos de vocal ejecutivo de junta local y distrital en un periodo comprendido de 2007 a la fecha.

No solicito los exámenes de los concursantes sino los exámenes que fueron aplicados con las respuestas correctas

¹ http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013_Reglamento-MT_y_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-aef9-0e31323c52c2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DESPE).** El 2 de julio del 2014 (fuera del plazo establecido), la DESPE dio respuesta a la solicitud a través del sistema y mediante oficio número INE/DESPE/0404/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
Proporciona copia de las versiones 1 y 2 del examen de conocimientos técnico-electorales aplicado a los aspirantes al cargo de Vocal Ejecutivo en el Concurso Público 2008.	Pública
La calificación del examen, a través de plantillas de respuesta, estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL); en ese sentido, la DESPE no cuenta con dichas plantillas de respuesta.	Inexistente
Respecto de los exámenes aplicados a los Concursos Públicos 2010-2011 y 2013-2014, éstos son información temporalmente reservada por "proceso deliberativo"... (...) resulta aplicable la Resolución aprobada por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, identificada como CI159/2013 , el 25 de marzo de 2013.	Temporalmente Reservada

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 14 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Érika Jiménez Álvarez a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal así como la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INE-CI147/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal y la inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia; así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Érika Jiménez Álvarez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

La DESPE, al dar respuesta a la solicitud de información de la C. Érika Jiménez Álvarez, proporcionó la información pública siguiente:

- Copia de las versiones 1 y 2 del examen de conocimientos técnico-electorales aplicado a los aspirantes al cargo de Vocal Ejecutivo en el Concurso Público 2008.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Copia de las versiones 1 y 2 del examen de conocimientos técnico-electorales aplicado a los aspirantes al cargo de Vocal Ejecutivo en el Concurso Público 2008
Formato disponible	2 archivos .PDF
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Sistema. La información se pone a su disposición atendiendo a la modalidad de entrega solicitada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-------------------------	---

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información inexistente.

La solicitante pidió: *“Ejemplar de exámenes aplicados así como sus respuestas correctas de los concursos públicos para ocupar los cargos de vocal ejecutivo de junta local y distrital en un periodo comprendido de 2007 a la fecha...”*

De lo anterior, la DESPE al dar respuesta a la solicitud, manifestó que no cuenta con las plantillas de respuesta del examen de conocimientos técnico-electorales aplicado a los aspirantes al cargo de Vocal Ejecutivo en el Concurso Público 2008, utilizadas para la calificación del mismo, ya que estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL), por lo cual indico que es **inexistente** en sus archivos.

Ahora bien, conforme a las manifestaciones del OR, la calificación de los exámenes de conocimientos técnico-electorales, estuvo al cargo del CENEVAL (institución distinta del entonces IFE ahora INE) y debido a ello no cuenta con esa parte de la información.

En razón de ello, este CI verificó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva (JGE) del otrora IFE ahora INE por el que se aprobó la emisión de la Convocatoria para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del IFE (JGE371/2007²), en el cual establece lo siguiente:

² http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion-2008/docs_concurso2007_DESPE/01-Convoca-CargosDistintosVE-DESPE-26MAR08.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

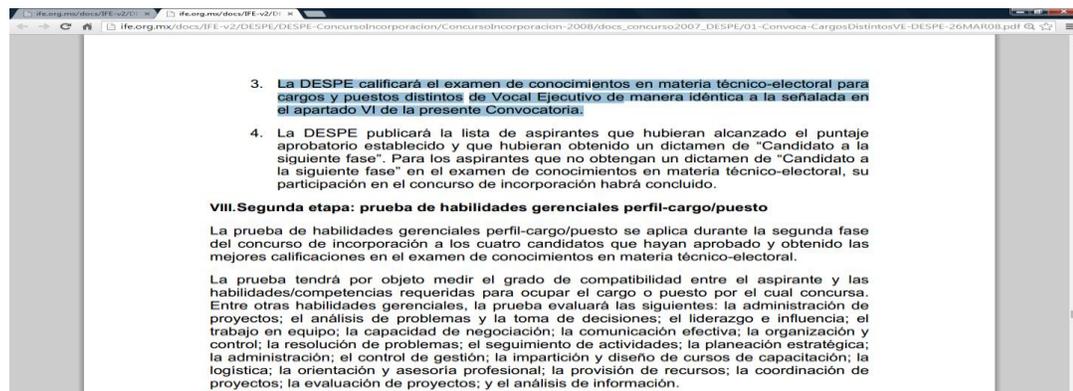
SEGUNDA FASE

La segunda fase del concurso de incorporación comprende tres etapas. La primera etapa consiste en la aplicación de un examen de conocimientos en materia técnico-electoral para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo. La segunda etapa consiste en la aplicación de una prueba de habilidades gerenciales perfil-cargo/puesto. Finalmente, la tercera etapa consiste en la realización de entrevistas.

VII. Primera etapa: examen de conocimientos en materia técnico-electoral para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo (...)

3. La DESPE calificará el examen de conocimientos en materia técnico-electoral para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo de manera idéntica a la señalada en el apartado VI de la presente Convocatoria.

Para mayor claridad, se muestra la siguiente pantalla:



Así las cosas y con el objeto de corroborar la afirmación del OR y no vulnerar el derecho de acceso a la información de la solicitante, este CI pudo corroborar que en los concursos públicos 2010-2011 y 2013-2014 que se han llevado a cabo, la calificación de los exámenes aplicados ha corrido a cargo del CENEVAL.

Lo anterior se desprende después de consultar la Base Tercera numerales 10 y 19 de las *Bases del concurso público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*³, cuyas pantallas se visualizan a continuación:

³ http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2010/CocursoIncorporacion2010-docs/bases_concurso_publico_2010_2011.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

6. Prerrogativas y Partidos Políticos	<ul style="list-style-type: none">Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de ElectoresDirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos PolíticosSubdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	91
7. Técnicos	<ul style="list-style-type: none">Jefe de Departamento en Oficinas CentralesOperativos y técnicos en todas las áreas	65

El CENEVAL calificará el examen de conocimientos generales y técnico-electorales. La DESPE realizará una revisión muestral del cumplimiento de las disposiciones previstas para tal efecto en los Lineamientos, las Bases, en la Convocatoria respectiva, y las previsiones pactadas en el contrato correspondiente.

11. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se calculará con base en los resultados obtenidos por los aspirantes conforme a las ponderaciones siguientes:

Cargos y puestos correspondientes a cada examen	Conocimientos generales	Conocimientos Técnico- electorales
<ul style="list-style-type: none">Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	30%	70%

12



19. La DESPE difundirá en la página electrónica del Instituto www.ife.org.mx y en estrados, la lista de códigos de inscripción de los aspirantes a los que se les realizará el cotejo de documentos, conforme a los términos de las calificaciones que proporcione CENEVAL.

Logística de aplicación de examen de conocimientos generales y técnico-electorales

- Se designará a un responsable operativo por sede, así como los aplicadores necesarios.
- El responsable operativo se encargará de la coordinación y apoyo de los trabajos encaminados a la adecuada y correcta aplicación de los exámenes en su sede, así como la custodia, resguardo y traslado de los materiales de evaluación.
- Los responsables operativos y los aplicadores recibirán una inducción de capacitación por parte de la DESPE y/o CENEVAL antes de desempeñar sus actividades.
- Al menos 8 días naturales previos a la aplicación del examen, los responsables operativos deberán entablar comunicación con el Vocal Secretario de la Junta Local o con el funcionario que éste designe, a fin de acordar la logística previa a la aplicación. Asimismo, deberá solicitar al funcionario de la Junta Local Ejecutiva correspondiente el material de papelería que se requiera.



Así como de la consulta a la Primera Convocatoria Segunda, fase, primera etapa, numeral 2,⁴ cuya pantalla es la siguiente:

⁴ http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2013/PrimeraConvocatoria/docs-normativos/8_1raConvocatoria.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

b) Segunda fase

Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales

1. Las aspirantes que aprueben las etapas de registro e inscripción y de revisión curricular podrán sustentar el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
2. En el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales participa el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
3. El examen se aplicará en principio en dos jornadas, en la primera se sustentará la parte correspondiente a conocimientos generales y en la segunda la correspondiente a conocimientos técnico-electorales.

Dichos exámenes se desplegarán en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos y contendrán cuatro opciones de respuesta por cada reactivo, a cada reactivo le corresponde una respuesta correcta y tres distractores.
4. El examen, en su parte correspondiente a conocimientos generales, se conformará de 100 reactivos.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El examen de conocimientos técnico-electorales aplicado a los aspirantes, en los Concursos Públicos de incorporación 2010-2011 y 2013-2014, efectivamente fue aplicado por el CENEVAL; sin embargo de las Bases contenidas en la Convocatoria para el concurso 2008, no se advierte que se hubiera previsto la participación del CENEVAL, tal y como lo señala la DESPE.
- El OR dio respuesta dos días fuera del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DESPE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DESPE expresó en su respuesta que la calificación del examen aplicado en el Concurso Público 2008, a través de plantillas de respuestas, estuvo a cargo del CENEVAL y por tal motivo no cuenta con dicha información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia para declarar la inexistencia de la información (dos días posteriores al vencimiento del plazo).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y mediante oficio INE/DESPE/0404/2014, el OR adujo la razón que sustenta la inexistencia de una parte de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada, para lo cual la Secretaría Técnica procedió a analizar las bases de los concursos celebrados, en las cuales se establece a la instancia responsable de la calificación de los exámenes.
 - Del análisis efectuado a las convocatorias de los concursos celebrados en los años 2008, 2010-2011 y 2013-2014, se advierte que la instancia responsable de la calificación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales en los concursos 2010-2011 y 2013-2014, en efecto fue el CENEVAL; sin embargo, respecto al concurso 2008 al cual hace referencia el OR, no se advierte su participación en la evaluación; asimismo, se considera oportuno señalar que, el OR no aportó documento alguno que sustente de manera fehaciente que el CENEVAL hubiera realizado la calificación de los exámenes correspondientes.
 - De las anteriores consideraciones, se desprende la falta de certeza respecto a los motivos de inexistencia argumentados por el OR, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información de la solicitante.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que el OR pretende sustentar la inexistencia argumentada en la simple afirmación de que la calificación de los exámenes aplicados en el Concurso Público 2008, corrió a cargo del CENEVAL, sin aportar elementos objetivos que sustenten tal afirmación, al no constituir la simple afirmación una prueba de la inexistencia hecha valer, se deja en estado de indefensión a la solicitante, pues no basta la simple afirmación de inexistencia la información para que se tenga por satisfecha la solicitud.
 - Al afirmar el OR, que no cuenta con las calificaciones de los exámenes aplicados en el Concurso 2008, porque las tiene el CENEVAL, por ser quien realizó la evaluación correspondiente, debió precisar el documento en el que se sustenta la razón de su afirmación, a efecto no vulnerar el derecho a la información de la solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

- Para que este CI, pueda tener por colmado el derecho de acceso a la información de la solicitante, aun y cuando la información pudiera ser inexistente. El OR debe precisar las razones de la inexistencia y de ser posible, aportar los elementos materiales o legales que den certeza de la inexistencia invocada.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

A consideración de este órgano colegiado, la DESPE no sustentó debidamente la inexistencia hecha valer, pues no aportó elementos de convicción al respecto, ni fundó la razón de su dicho; razón por la cual la inexistencia argumentada carece de la debida fundamentación y motivación.

Aunado a los señalamientos efectuados, la Convocatoria para el Concurso Público 2008, en la Base Undécima, fracción VI, Tercera Etapa, numeral 3, establece que *la calificación del examen previo de habilidades intelectuales y de conocimientos en ciencias sociales **será responsabilidad de la DESPE**, la cual podrá apoyarse en una institución especializada para tal efecto*; sin que en dicha convocatoria se precise con certeza si el CENEVAL intervino o no en la calificación del examen correspondiente, y en tal caso, cuál fue el nivel de su participación.

Asimismo, la Convocatoria establece que *la calificación del examen se llevará a cabo con base en los siguientes criterios:*

- a) **La DESPE calificará** individualmente cada una de las áreas de conocimientos del examen; también, calificará el examen de forma global.

De lo anterior se desprende que la responsabilidad de la calificación del examen, recae en la DESPE y no en el CENEVAL en lo que respecta al Concurso Público 2008, por lo cual, este CI considera que lo conveniente es **requerir** a la DESPE a efecto de que proporcione los elementos que sustenten que el CENEVAL realizó la calificación de los exámenes del referido concurso y evidencien la inexistencia argumentada; o bien, remita las calificaciones solicitadas respecto a dicho concurso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

Requerimiento.

1. Este CI, no pasa desapercibido que la respuesta de la DESPE respecto a la inexistencia hecha valer, carece de la debida fundamentación y motivación, por las razones señaladas en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución. Por tal motivo se instruye a la UE que **requiera** a la DESPE mediante correo electrónico para que en un plazo máximo de **dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución**, proporcione los documentos que sustenten que el CENEVAL realizó la calificación de los exámenes del Concurso 2008 y se pruebe con ello la inexistencia esgrimida, o bien, proporcione la información completa solicitada, respecto al concurso público 2008, a efecto no vulnerar su derecho de acceso a la información.
2. Del análisis a la respuesta proporcionada por el OR, no se advierte que éste se hubiera pronunciado respecto a todos los puntos de la solicitud, pues en ésta, la solicitante pidió *“Ejemplar de exámenes aplicados así como sus respuestas correctas de los concursos públicos para ocupar los cargos de vocal ejecutivo de junta local y distrital en un periodo comprendido de 2007 a la fecha”*, sin embargo, respecto a los años 2007, 2009 y 2012, el OR no hace ningún pronunciamiento.

En tal sentido, este CI considera conveniente **requerir** a la DESPE, se pronuncie respecto a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, debiendo referirse puntualmente a la existencia o inexistencia de lo solicitado, año por año desde 2007 al 2014, debiendo fundar y motivar debidamente su respuesta, de manera clara y precisa, tanto respecto de los ejemplares de los exámenes, como de las respuestas solicitadas, así como aportar los elementos objetivos que sustenten sus afirmaciones.

B. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

*titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

La DESPE al dar respuesta señaló que en lo relativo a los exámenes aplicados a los Concursos Públicos 2010-2011 y 2013-2014, se trata de información **temporalmente reservada** bajo la causal de **proceso deliberativo**.

Asimismo, el OR indicó en su respuesta que le es aplicable a la reserva temporal los razonamientos vertidos en la resolución CI159/2013 aprobada por el CI el 25 de marzo de 2013.

Al efecto y en forma previa a la consideración de la clasificación efectuada por la DESPE, este CI estima conveniente hacer algunos señalamientos de forma, necesarios para la debida atención de las solicitudes de información.

Primeramente, conviene mencionar que es obligación de todos los OR del Instituto, dar respuestas de manera clara y concreta a cada uno de los planteamientos contenidos en las solicitudes de información; por lo que las respuestas genéricas, al no hacer referencia específica a cada parte de información solicitada, pueden violentar el derecho de acceso a la información, ante la carencia de precisión en la respuesta.

Asimismo, si en poder de los OR, obra información que por sus características deba ser clasificada como temporalmente reservada, es obligación del órgano, en este caso la DESPE, incluir dicha información en el Índice de Expedientes Reservados (ÍER).

Los Índices de Expedientes Reservados (ÍER) son las listas que elabora el Instituto Nacional Electoral (INE) (antes IFE), y da a conocer al público en general que cuenta con documentos o expedientes que en todo o en parte, se encuentran clasificados bajo cualquiera de las causales de reserva previstas legal y reglamentariamente.

Y por último, es preciso mencionar que las resoluciones emitidas por el CI, resuelven casuísticamente los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información hecha valer por los solicitantes, con lo que, al no constituir criterios de aplicación general, no deben invocarse para la resolución de diversas solicitudes, ya que la obligación del OR es dar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

respuesta puntual y concreta, fundada y motivada a cada solicitud planteada.

No obstante lo anterior, a efecto de no vulnerar los derechos de la solicitante, este CI procede al análisis de la causal de reserva hecha valer por el OR.

En su respuesta, la DESPE refiere que *los exámenes aplicados en los Concursos Públicos 2010-2011 y 2013-2014, son información temporalmente reservada "por proceso deliberativo"*.

Al respecto, debe precisarse que el OR hace referencia únicamente a los exámenes y no a las respuestas de los mismos, por lo cual el análisis de la clasificación deberá referirse únicamente a los exámenes aplicados en los Concursos Públicos 2010-2011 y 2013-2014.

- De acuerdo con la información con la que cuenta este CI, los reactivos de conocimientos generales y técnico-electorales aplicados en los Concursos Públicos de incorporación 2010-2011 y 2013-2014 siguen vigentes, en virtud de que las listas de reserva de las aspirantes que aprobaron la etapa de entrevistas, pero no obtuvieron una plaza continúa vigente hasta la culminación del proceso de incorporación.
- La anterior circunstancia implica que la **causal de proceso deliberativo** se mantiene vigente, en tanto subsista la vigencia del banco de reactivos, de los instrumentos de evaluación y de la mencionada lista de reserva.
- Lo anterior implica la necesidad de salvaguarda del contenido de los reactivos utilizados, en aras de mantener la efectividad de las evaluaciones.
- Dar a conocer los exámenes, facilitaría que los participantes conozcan con anticipación el contenido de las pruebas, poniéndolas en ventaja frente al resto de los aspirantes en las distintas etapas del proceso de incorporación, con lo cual, el proceso de evaluación se tornaría inequitativo.
- Por lo anterior los exámenes deben ser reservados, inclusive los de quienes hayan resultado ganadores en los Concursos, hasta en tanto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

no se tenga un nuevo diseño de reactivos que sustituya al vigente para los subsecuentes Concursos de Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por las anteriores consideraciones, dar a conocer lo solicitado podría entorpecer la labor de evaluación de aspirantes que realice el INE.

Ahora bien, cuando las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, puedan ser reutilizables procede reservar dichas herramientas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley);⁵ 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento y 78 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente (Estatuto)⁶; la información relativa a los exámenes correspondientes a los Concursos 2010-2011 y 2013-2014, es considerada información reservada.

En ese tenor, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral⁷ y 14 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal,⁸ la reserva de dicha información deberá ser por un **periodo de cinco años** a partir de la utilización de los reactivos, en cada caso.

Ello, ya que con base en dichas herramientas, los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes.

⁵ <http://inicio.ifai.org.mx/LFTAIPG/LFTAIPG.pdf>

⁶ http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276800/2009_2EstatutoSPEyPIFE.pdf/ddea0a37-161c-4af4-88c1-91d25b1d12df

⁷ http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2010/CocursoIncorporacion2010-docs/lineamientos_concurso_publico.pdf

⁸ http://ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO26agosto2013/JGEo260813ap6-1_x1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

Sirve de apoyo a los razonamientos señalados, el Criterio 5/2014 del IFAI, cuyo rubro es:

BATERÍAS DE PRUEBAS, PREGUNTAS, REACTIVOS Y OPCIONES DE RESPUESTA. PROCEDE SU CLASIFICACIÓN CUANDO SON REUTILIZABLES EN OTROS PROCESOS DELIBERATIVOS.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “**reservada**”, ello implica que la restricción a su acceso es solo por un periodo determinado; lo que se ve corroborado con el contenido de los artículos 12 y 14 de los lineamientos de los Concursos ya referidos en los que se establece que la reserva temporal **será por un período de cinco años**, a partir de la aplicación de los reactivos, lo que implica que una vez que concluya el periodo de reserva, dicha información será considerada pública.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o **cuando haya transcurrido el periodo de reserva.**

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se considera que la reserva temporal debe permanecer hasta que se cumpla el plazo de reserva establecido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DESPE únicamente respecto de los exámenes de los Concursos Públicos 2010-2011 y 2013-2014.

Requerimiento

Este Comité no pasa desapercibido que la respuesta de la DESPE únicamente hace referencia a los exámenes y no así a las respuestas.

No obstante lo anterior, cuando la Secretaría Técnica de este cuerpo colegiado hizo el análisis integral de la respuesta; al hacer la revisión de las Bases de las Convocatorias para los concursos 2010-2011 y 2013-2014, encontró que los exámenes de conocimientos técnico-electorales aplicados a los aspirantes, en los Concursos Públicos de incorporación 2010-2011 y 2013-2014, fueron aplicados por el CENEVAL.

Derivado de lo anterior y atendiendo al razonamiento de la DESPE, en cuanto a que las plantillas de respuesta las tiene el CENEVAL, por ser ésta institución quien aplicó los exámenes, lo lógico es que la parte de la información que corresponde a dichas plantillas de respuestas, hubiera sido declarada inexistente; sin embargo, el OR no hizo pronunciamiento al respecto.

En virtud de lo anterior, se instruye a la UE para que a través de correo electrónico **requiera** a la DESPE que se pronuncie de manera clara, precisa y debidamente fundada y motivada, respecto a la inexistencia o clasificación de las respuestas relativas a los Concursos Públicos 2010-2011 y 2013-2014.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta de la DESPE fue realizada fuera del plazo de 5 días para hacer la declaratoria de inexistencia o clasificar la información, establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por otro lado, este CI precisa que la respuesta de la DESPE a la solicitud materia de la presente resolución, se hizo de manera genérica e imprecisa, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Por lo anterior se instruye a la UE que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE para que en lo sucesivo, atienda las solicitudes de información que le sean turnadas, debiendo fundar y motivar su respuesta, atendiendo cada uno de los puntos que contenga la solicitud, conforme a su ámbito de competencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento; 78 del Estatuto; 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral y 14 de los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante la información **pública** proporcionada por la DESPE y se pone a su disposición tal como se describe en el cuadro contenido en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE que **requiera** a la DESPE para que en un plazo máximo de **dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución**, proporcione los documentos que sustenten que el CENEVAL realizó la calificación de los exámenes del Concurso 2008 y se pruebe con ello la inexistencia esgrimida, o bien, proporcione la información completa solicitada, respecto al concurso público 2008, a efecto no vulnerar su derecho de acceso a la información, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

Tercero. Se instruye a la UE que **requiera** a la DESPE para que en un plazo máximo de **dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución**, se pronuncie respecto a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, debiendo referirse puntualmente a la existencia o inexistencia de lo solicitado, año por año desde el año 2007 al 2014, debiendo fundar y motivar debidamente su respuesta, de manera clara y precisa, tanto respecto de los ejemplares de los exámenes, como de las respuestas solicitadas, así como aportar los elementos objetivos que sustenten su respuesta, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** hecha por la DESPE, en términos del considerando **IV** apartado **B** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que a través de correo electrónico **requiera** a la DESPE que en un plazo máximo de **dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución**, se pronuncie de manera clara, precisa, debidamente fundada y motivada, respecto a la inexistencia o clasificación de las respuestas relativas a los Concursos Públicos 2010-2011 y 2013-2014.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE para que en lo sucesivo, atienda las solicitudes de información que le sean turnadas, debiendo fundar y motivar su respuesta, atendiendo cada uno de los puntos que contenga la solicitud, conforme a su ámbito de competencia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Octavo. Se hace del conocimiento de la C. Érika Jiménez Álvarez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2014

Notifíquese a la C. Érika Jiménez Álvarez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2014.

Mtra. Paula Ramírez Hohne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información